



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 10551, Oficio D.G.P.L. 64-II-1-2831

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 66, 67 y 68 de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y dictamen las siguientes iniciativas:

“Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.”, presentada por el Diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, en fecha 09 de febrero de 2021.

La Comisión de Vivienda con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 66, 67, 68, 80 numeral 1, fracción II; 82; 157 numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 187 numerales 1 y 2; y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa mencionada al tenor de los siguientes:

METODOLOGÍA

La Comisión de Vivienda encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 10551, Oficio D.G.P.L. 64-II-1-2831

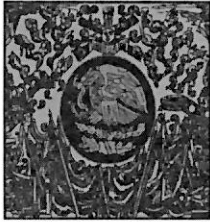
En el capítulo denominado “**ANTECEDENTES**”, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.

En el capítulo “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.

En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. Con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el 27 de marzo del año en curso, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria el Acuerdo aprobado por la Mesa Directiva, por el que se implementa el mecanismo para registro y turno de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo de las y los diputados, durante el lapso que durará la emergencia sanitaria en el país.
- III. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el 27 de marzo del año en curso, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria el Acuerdo aprobado por la Mesa Directiva, por el que se implementa el mecanismo para registro y turno de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo de las y los diputados, durante el lapso que durará la emergencia sanitaria en el país.
- IV. El 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.
- V. El 02 de septiembre de 2020, es publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Reglamento para la Contingencia Sanitaria que la Cámara de Diputados aplicará en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias durante el Tercer Año Legislativo de la LXIV Legislatura.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 10551, Oficio D.G.P.L. 64-II-1-2831

- VI. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, con fecha 09 de febrero de 2021, el Diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, presentó la iniciativa ante el pleno de este honorable recinto.
- VII. En sesión del 09 de febrero de 2021, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva, mandató dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen."
- VIII. Con fecha del 10 de febrero de 2021, mediante oficio D.G.P.L. 64-II-1-2831, Exp. 10551, la Comisión de Vivienda recibió para dictamen la asignación de la iniciativa.
- IX. El legislador, propone lo siguiente:
 1. Que el Gobierno Mexicano, ponga en marcha un plan emergente que ayude a los mexicanos a soportar las cargas económicas debido a la falta de empleo ocasionado por la contingencia, para lo cual, se propone que las personas puedan utilizar sus recursos de la subcuenta de vivienda del Infonavit para el pago de renta de su vivienda, o en su defecto, que sea directamente el Instituto quien pague esa renta

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que el programa Arrendavit es una de las opciones más nuevas que ofrece el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) para todos sus derechohabientes, entendiendo las necesidades laborales de ciertas personas que por la naturaleza de su trabajo, estilo de vida o simple decisión personal; no desean adquirir una vivienda, el Instituto les da la opción de rentar una casa-habitación o departamento utilizando su crédito del Infonavit.²

En su exposición de motivos, fundamentan su propuesta bajo lo siguiente:

"Desde siempre, tener una vivienda es una condición indispensable para sobrevivir y desarrollarse como ser humano en términos de seguridad, autonomía e independencia. El derecho a la vivienda pretende dar satisfacción a la necesidad que tiene toda persona de tener un lugar adecuado para vivir. Es considerado como un derecho inalienable al individuo. Es concebido también como el resguardo del ser humano y de su familia que



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 10551, Oficio D.G.P.L. 64-II-1-2831

actúa como plataforma para su desenvolvimiento e influye en su progreso individual y colectivo.

La violación del derecho a la vivienda, amenaza por ejemplo al derecho a la integridad física y mental, como cuando se vive ante la imposibilidad de cubrir la renta de un alquiler; vulnera también el derecho al trabajo; pone en riesgo el derecho a la salud, a la educación y al libre desarrollo de las personas, los cuales son imposibles de ejercer en espacios hacinados sin condiciones mínimas de habitabilidad.

La estrategia mundial de la vivienda, preparada por la ONU, define vivienda adecuada como "un lugar para poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación, adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable".

Según consideraciones del Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,³ para que una vivienda sea adecuada, debe reunir como mínimo siete criterios, tales como

- *Seguridad de su tenencia;*
- *Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, o bien, que cuente con agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos;*
- *Asequibilidad, en el entendido que permita el disfrute otros Derechos Humanos;*
- *Habitabilidad, que garantice la seguridad física, proporcione espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales;*
- *Accesibilidad, o más bien, considere las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados;*
- *Ubicación, que ofrezca acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales y no esté ubicada en zonas contaminadas o peligrosas; y, por último; y*
- *Adecuación cultural, pues debe respetar la expresión de la identidad cultural.*

Si bien es cierto que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁴ en el artículo 4o., párrafo séptimo, se reconoce el derecho a las familias a disfrutar de una vivienda digna y decorosa y remite a ley secundaria establecer los instrumentos y apoyos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

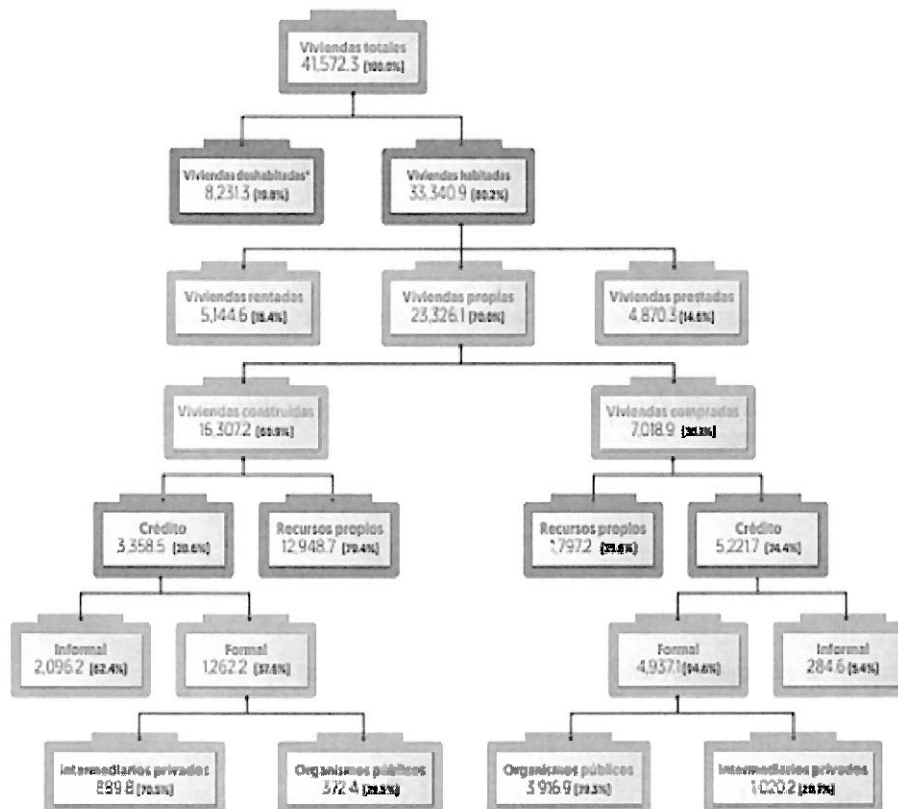
Exp. 10551, Oficio D.G.P.L. 64-II-1-2831

necesarios a fin de alcanzar este objetivo, no menos cierto es que nuestra legislación adolece de diversas inconsistencias que impiden calificar el derecho a la vivienda en México como un Derecho Humano y mucho menos, se puede afirmar que es un derecho fundamental para todos los mexicanos.

Según el Reporte anual de vivienda 2019,⁵ emitido por el Infonavit, la situación de la vivienda en México es la siguiente:

SITUACIÓN DE LA VIVIENDA EN MÉXICO

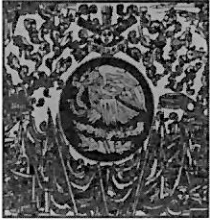
(Miles de viviendas y porcientos respecto al conjunto superior)



Fuente: INFONAVIT

* Vivienda estimada a partir de los datos del Inventario Nacional de Vivienda INEVI

REPORTE ANUAL DE VIVIENDA 2019 INFONAVIT



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 10551, Oficio D.G.P.L. 64-II-1-2831

La vivienda representa generalmente el componente más significativo del patrimonio de las familias, por lo que su adquisición, construcción o remodelación suele requerir de un esfuerzo financiero importante por parte de los hogares, quienes hacen uso de distintas fuentes de recursos, como son el ahorro que los hogares hayan acumulado y el crédito hipotecario que les otorgue el sistema financiero. El crédito hipotecario es la fuente de financiamiento más importante para la adquisición de vivienda.

Actualmente, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, señala que los trabajadores tienen derecho a elegir su vivienda, ya sea nueva o usada, para lo cual pueden destinar los recursos de la subcuenta de vivienda para que se aplique al pago del crédito solicitado, conforme a lo siguiente:

...

Artículo 41. *El trabajador tendrá el derecho de **elegir la vivienda nueva o usada**, a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda, misma que podrá o no ser parte de conjuntos habitacionales financiados con recursos de dicho Fondo.*

Artículo 42. *Los recursos del Instituto se destinarán*

I. En línea uno al financiamiento de la construcción de conjuntos de habitaciones para ser adquiridas por los trabajadores, mediante créditos que les otorgue el Instituto. Estos financiamientos sólo se concederán por concurso, tratándose de programas habitacionales aprobados por el Instituto y que se ajusten a las disposiciones aplicables en materia de construcción.

...

II. Al otorgamiento de créditos a los trabajadores que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto:

a) En línea dos a la adquisición en propiedad de habitaciones;

b) En línea tres a la construcción de vivienda;

c) En línea cuatro a la reparación, ampliación o mejoras de habitaciones; y

d) En línea cinco al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores.

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 10551, Oficio D.G.P.L. 64-II-1-2831

III. Al pago de capital e intereses de las subcuentas de vivienda de los trabajadores en los términos de ley;

IV. A cubrir los gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto;

V. A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas, y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines.

VI. A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.

...

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores es una institución tripartita en México, que cuenta con la participación del sector de los trabajadores, el sector empresarial y el gobierno.

Los participantes más importantes en el mercado financiero para ofrecer crédito hipotecario son los bancos comerciales y los organismos nacionales de vivienda, como el Infonavit o el Fovissste. Claramente, el Infonavit posee una participación importante en el mercado hipotecario y sus acciones ejercen una influencia relevante en el mercado de la vivienda, no obstante, el origen de crédito del Instituto se encuentra enfocada particularmente en la población de menores ingresos. En contraste, los bancos comerciales poseen una participación mucho mayor en el crédito otorgado a hogares con niveles de ingreso medio y alto.⁶

Al cierre del segundo trimestre de 2019, el Infonavit era la institución que acumulaba mayor saldo de la cartera hipotecaria, con un monto de mil 458.3 miles de millones de pesos, seguido por el conjunto de los bancos comerciales con un saldo de 882.1 miles de millones de pesos. Entre 2014 y 2019, el crecimiento real del saldo de la cartera hipotecaria alcanzó un promedio de 4.5 por ciento anual, lo que destacó un crecimiento promedio del crédito otorgado por la banca comercial de 5.3 anual.⁷



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

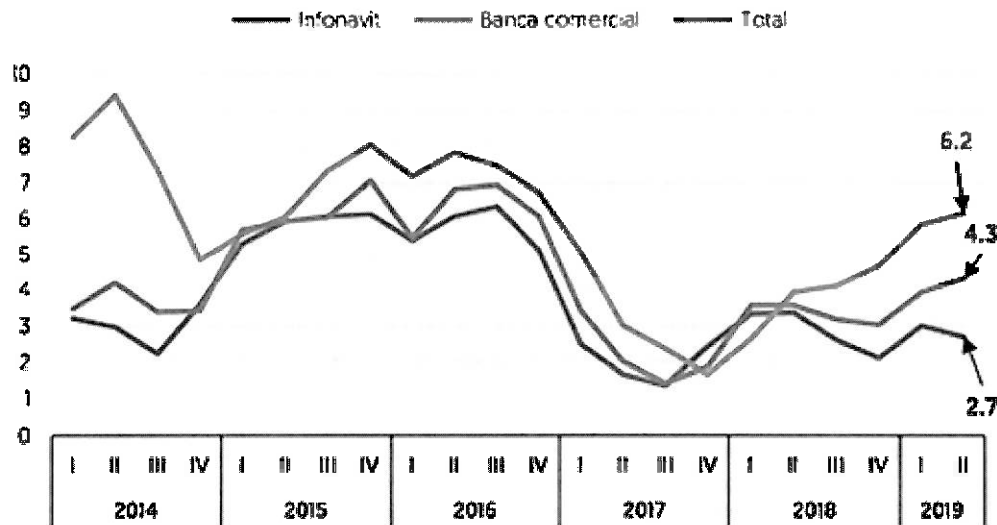
COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 10551, Oficio D.G.P.L. 64-II-1-2831

CRÉDITO HIPOTECARIO

[Variación porcentual anual]



Fuente: Banco de México e Infonavit.

Los recursos de la subcuenta de vivienda, son ahorros de los trabajadores como resultado de su esfuerzo de su vida laboral y, por su importancia, cada trabajador debe participar en la toma de decisiones respecto al destino de los recursos. Es el medio previsto en los sistemas de seguridad social para garantizar un ingreso al trabajador y su familia ante eventos imprevistos y situaciones naturales que ocurren en la vida.

Actualmente, la pandemia por coronavirus ha causado distintos estragos en México y en muchas partes del mundo. En nuestro país, el Gobierno Mexicano declaró el 30 de marzo una emergencia sanitaria, por lo que se exhortó a que se interrumpieran las actividades consideradas no esenciales, y esto ha provocado un fuerte impacto en la economía nacional, pues entre otras cuestiones mucha gente se ha quedado sin empleo.

La pandemia no solo ha tenido como consecuencia el confinamiento, sino un duro golpe a la economía de gran parte de los ciudadanos del país y quienes viven hoy en día una difícil y complicada situación al buscar mantener la seguridad laboral de los trabajadores.

Actualmente la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en sus artículos 41 y 42, regulan como una opción de rescate para las personas que no cuentan con una vivienda, a ocupar sus recursos de la subcuenta de vivienda para elegir una vivienda nueva o usada, para construcción reparación, ampliación o mejoras de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 10551, Oficio D.G.P.L. 64-II-1-2831

habitaciones; sin embargo, dentro de estas modalidades no permite a los trabajadores ocupar sus recursos para el pago de la renta de vivienda por circunstancias de "suspensión de actividades laborales por caso fortuito, fuerza mayor o alguna contingencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, o en su defecto, que sea el propio Fondo Nacional de la Vivienda, quien pague directamente a las arrendadoras", previo convenios de colaboración con el objetivo de celebrar alianzas estratégicas en beneficio de los trabajadores.

Hoy, México vive una situación de crisis económica a causa de la pandemia del COVID-19 que ha dejado a varios trabajadores indefensos, como, por ejemplo; reciben la mitad de su sueldo, o en su defecto, no reciben retribución alguna debido a que las empresas en las cuales trabajan permanecen cerradas por la misma situación por no generara ganancias, y peor aún, quedan totalmente desempleados.

Como se puede observar, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, no contempla la opción de retiro de recursos cuando derive de una necesidad de caso fortuito, fuerza mayor o emergencia para los trabajadores.

Por lo expuesto surge la necesidad de reformar el artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el propósito de incorporar el fundamento legal que permita a los trabajadores utilizar sus recursos de la subcuenta de vivienda para destinarlos al pago de la renta de vivienda por circunstancias de suspensión de actividades laborales por caso fortuito, fuerza mayor o alguna contingencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, o en su defecto, que sea el propio Fondo Nacional de la Vivienda, quien pague directamente a las arrendadoras y con ello apoyarlos en su economía por causas ajenas a ellos.

Para esto, también puede ser viable que el pago de la renta se descuente vía nómina del trabajador y pueda fungir como garantía en caso de incumplimiento de pago ante el arrendatario.

Por todo lo expuesto y, ante esta expectativa, es que se hace necesario una reforma en materia de vivienda partiendo de su concepción como derecho humano de todos los mexicanos, por ello, el propósito de la presente iniciativa, va enfocada a apoyarlos en situaciones de emergencia, pero también que estos recursos se encuentren respaldados para un fin social cuando surja la necesidad, es decir, que los recursos de la Subcuenta de Vivienda puedan destinarlos al pago de la renta de vivienda por circunstancias de suspensión de actividades laborales por caso fortuito, fuerza mayor o alguna contingencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, o en su defecto, que sea el propio Fondo Nacional de la Vivienda, quien pague directamente a las arrendadoras, con la finalidad de generar alianzas cuando surjan este tipo de necesidades, lo cual sería clave para lograr un incentivo en el ahorro de los trabajadores a largo plazo y lograr un ingreso mínimo vital mientras dure la emergencia. Además, orientar nuestros esfuerzos para que a partir del reconocimiento como derecho



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 10551, Oficio D.G.P.L. 64-II-1-2831

fundamental se replanteen los instrumentos, mecanismos y apoyos que garanticen el derecho humano a una vivienda adecuada.

Por los argumentos expuestos, es dable señalar que, se requiere reformar el artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Dice:

Debe decir:

ARTÍCULO 42. Los recursos del Instituto se destinarán:

ARTÍCULO 42. Los recursos del Instituto se destinarán:

I. ...

I. ...

II. ...

II. ...

III. ...

III. ...

IV. ...

IV. ...

V. ...

V. ...

VI. A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.

VI. Al pago de la renta de vivienda por circunstancias de suspensión de actividades laborales por caso fortuito, fuerza mayor o alguna contingencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, o en su defecto, que sea el propio Fondo Nacional de la Vivienda, quien pague directamente a las arrendadoras.

VII. A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.

Con esta modificación de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se dará pte para armonizar diferentes ordenamientos jurídicos y crear alianzas estratégicas en beneficios de los trabajadores que pierdan su empleo por



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 10551, Oficio D.G.P.L. 64-II-1-2831

causas ajenas a ellos, además de que exista una vinculación entre las autoridades competentes, como el Fondo Nacional de la Vivienda y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con la intención de mantener el estatus ineludible en beneficio de los trabajadores."

Continuando con el mismo orden de ideas, el Diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla, propone:

LEY DE VIVIENDA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto se destinarán:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI.- A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto se destinarán:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI.- Al pago de la renta de vivienda por circunstancias de suspensión de actividades laborales por caso fortuito, fuerza mayor o alguna contingencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, o en su defecto, que sea el propio Fondo Nacional de la Vivienda, quien pague directamente a las arrendadoras.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

CONSIDERACIONES

PRIMERA. -- Ésta H. Cámara de Diputados, de conformidad por lo establecido en el artículo 73, fracción XXXI, con relación en lo establecido por el artículo 4 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competente para conocer de la presente iniciativa.

SEGUNDA.- De conformidad por lo establecido en los artículos 39, numerales 2, fracción XLIII y 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 10551, Oficio D.G.P.L. 64-II-1-2831

Mexicanos; así como el artículo 80, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda, es competente para conocer y elaborar el dictamen correspondiente sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

TERCERA. - De la exposición de motivos de la iniciativa del Diputado, los integrantes de esta Comisión, con base en el estudio acucioso de la Iniciativa en la materia que nos compete, precisamos y confirmamos que sin duda alguna y tal y como lo comenta el diputado proponente el derecho a la vivienda pretende dar satisfacción a la necesidad que tiene toda persona de tener un lugar adecuado para vivir.

Tal y como lo plantea el diputado en su iniciativa a lo largo de su argumentación en el planteamiento el derecho a la vivienda digna lo reconoce nuestra Carta Magna y las leyes que emanan de ella. Y, desde el ámbito internacional se configura a partir del derecho a un nivel de vida adecuado, de acuerdo con el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹, son los elementos que la presente iniciativa busca garantizar a los trabajadores del sector público y privado, mediante el financiamiento de créditos de interés social que, por su propia naturaleza, deben ser baratos y suficientes en razón a lo que establece la propia legislación laboral que los rige.

"Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos

¹ <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 10551, Oficio D.G.P.L. 64-II-1-2831

los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.”.

En tanto que el artículo 123 constitucional tiene una doble finalidad consistente en que el trabajador pueda acceder a un crédito que no resulte excesivo en relación con su ingreso y que sea suficiente para adquirir una vivienda, de ello se desprende que los créditos que se les otorguen deben cumplir con dos condiciones:

1. Que el interés sea menor al que manejen otras instituciones que se dediquen al otorgamiento de créditos hipotecarios, y
2. Que los pagos que deben realizar para cubrir el importe del crédito vayan de conformidad con su ingreso salarial.

QUINTA. - La fracción XII del Apartado A, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos² mandata:

*“XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un **fondo nacional** de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.*

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

*Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos (**sic DOF 09-01-1978**) habitantes, deberá reservarse un espacio de*

² <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 10551, Oficio D.G.P.L. 64-II-1-2831

terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Párrafo adicionado DOF 09-01-1978

Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

Párrafo adicionado DOF 09-01-1978

Fracción reformada DOF 14-02-1972"

SEXTA. - Lo anterior nos sirve como entrada, al análisis de las razones del por qué el artículo, adicionando una fracción, en la propuesta que el diputado presenta a través de su iniciativa, en realidad tienen más fundamento e importancia de lo que a simple vista se percibe.

El artículo 39 de la LINFONAVIT³ establece la obligación expresa de que el dinero de los trabajadores en sus subcuentas individuales genere un interés. A fin de cumplir esa obligación legal, la propia norma implementó en el artículo 44 combatido el mecanismo necesario para que los saldos de las subcuentas tuvieran un incremento, para garantizar un mínimo de rendimiento para los trabajadores con el objeto de no ver mermadas sus aportaciones con el efecto inflacionario.

"Artículo 39.- El saldo de las subcuentas de vivienda causará intereses a la tasa que determine el Consejo de Administración del Instituto.

Párrafo reformado DOF 27-04-2016

El interés anual que se acreditará a las subcuentas de vivienda, se integrará con una cantidad básica que se abonará en doce exhibiciones al final de cada uno de los meses de enero a diciembre, más una cantidad de ajuste al cierre del ejercicio.

Para obtener la cantidad básica se aplicarán, al saldo de las subcuentas de vivienda, las tasas aplicables a cada una de las denominaciones que integren los activos financieros del Instituto, con base en la proporción que cada una de estas denominaciones guarde sobre la suma del total de los activos financieros. Dichas tasas aplicables serán las siguientes:

³ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lifnvt.htm>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 10551, Oficio D.G.P.L. 64-II-1-2831

- I. *Para la proporción asociada a los créditos hipotecarios denominados en Salarios Mínimos, será la tasa de incremento al Salario Mínimo, sin que ésta pueda exceder la tasa de incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el mismo periodo.*
- II. *Para la proporción asociada a los créditos hipotecarios denominados en Pesos, será la tasa de interés nominal anual que resulte de promediar de manera aritmética, los incrementos anuales que hubiese observado el Índice Nacional de Precios al Consumidor durante los últimos cinco años calendario.*
- III. *Para la proporción asociada a los activos financieros no considerados en los párrafos anteriores, se le aplicará el retorno del portafolio de referencia que haya aprobado para tal fin el Consejo de Administración a través de su Comité de Inversiones o cualquier otro Órgano Colegiado designado para la gestión de las inversiones del Instituto.*

Párrafo con fracciones reformado DOF 27-04-2016

El Consejo de Administración procederá, al cierre de cada ejercicio, a calcular los ingresos y egresos del Instituto de acuerdo con los criterios y disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas en el Artículo 66 de la presente Ley, para determinar el remanente de operación. No se considerarán remanentes de operación las cantidades que se lleven a las reservas previstas en esta misma Ley, así como aquellas destinadas a preservar el patrimonio del Instituto.

Párrafo reformado DOF 01-06-2005

Una vez determinado por el Consejo de Administración el remanente de operación del Instituto en los términos del párrafo anterior, se le disminuirá la cantidad básica para obtener la cantidad de ajuste resultante. Dicha cantidad de ajuste se acreditará en las subcuentas de vivienda a más tardar en el mes de marzo de cada año.

Artículo reformado DOF 24-02-1992, 06-01-1997".

De esta manera, los recursos existentes en la Subcuenta de Vivienda que no son utilizados para financiar una solución de vivienda y que permiten solidariamente el financiamiento de créditos a otros derechohabientes, generan intereses reales a favor de su titular, para incrementar el patrimonio que les será devuelto al momento de su retiro de la vida laboral, según lo previsto en el artículo 40 de la Ley del INFONAVIT.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 10551, Oficio D.G.P.L. 64-II-1-2831

Enseguida, el artículo 66 de la LINFONAVIT⁴, dispone:

"Artículo 66.- Con el fin de que los recursos del Instituto se inviertan de conformidad con lo que dispone la presente Ley, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tendrá las siguientes facultades:

Párrafo reformado DOF 01-06-2005

I.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigilará que los programas financieros anuales del Instituto no excedan a los presupuestos de ingresos corrientes y de los financiamientos que reciba el Instituto. Dichos financiamientos deberán ser aprobados previamente por esta Secretaría, y

II.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, aprobará los sistemas de organización de la contabilidad y de auditoría interna del Instituto en el ámbito de su competencia, dictándole las normas de registro contable de sus operaciones, fijándole las reglas para la estimación de sus activos, y en su caso, de sus obligaciones y responsabilidades, y expidiéndole las normas de carácter prudencial a que se sujetarán sus operaciones, atendiendo a esta Ley y a la naturaleza de los fines del Instituto;

Fracción reformada DOF 01-06-2005

III.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores supervisará y vigilará que las operaciones del Instituto se ajusten a las normas establecidas y a las sanas prácticas, informando al Instituto y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las irregularidades que pudiera encontrar, para que se corrijan, y en su caso, impondrá las sanciones que correspondan en el ejercicio de sus funciones, y

Fracción adicionada DOF 01-06-2005

IV.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores ejercerá todas las demás facultades aplicables que le son conferidas, conforme a lo dispuesto en su propia Ley y sus Reglamentos respectivos.

Fracción adicionada DOF 01-06-2005

En virtud de lo anterior, no son aplicables al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, las disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Párrafo reformado DOF 01-06-2005".

Es de gran relevancia tomar en consideración también el contenido del artículo 39 de la misma Ley, que desde las reformas de 1997 mediante las cuales se constituyó

⁴ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lifnvt.htm>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 10551, Oficio D.G.P.L. 64-II-1-2831

el actual sistema de ahorro para el retiro, se estableció que el saldo de la Subcuenta de Vivienda causaría intereses a la tasa que determinara el Consejo de Administración del Instituto, con la finalidad de garantizar un rendimiento real al ahorro de los trabajadores, debiendo ser entonces superior al incremento del salario mínimo del Distrito Federal.

Mediante reformas publicadas el 27 de abril de 2016⁵, se modifica el citado artículo 39, con el objetivo de que el rendimiento mínimo del pasivo fuera un reflejo del rendimiento generado por el activo, tal y como se contempla en la Exposición de Motivos de la respectiva Iniciativa, *“...como una alternativa que le permita al INFONAVIT mantener en el largo plazo un sano equilibrio entre sus Activos y sus Pasivos (y por lo tanto mantener entonces su viabilidad financiera)”*, y *“... para alinear el rendimiento mínimo garantizado a la Subcuenta de Vivienda, con los rendimientos que generarán los distintos componentes que integren en el futuro, el Activo financiero del Infonavit (portafolio hipotecario en VSM, portafolio hipotecario en Pesos y portafolio de inversión)”*.

SÉPTIMA. – Continuando con la Exposición de Motivos del diputado, efectivamente, en nuestro derecho positivo, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores⁶, señala que los trabajadores tienen derecho a elegir su vivienda, ya sea nueva o usada, para lo cual pueden destinar los recursos de la subcuenta de vivienda para que se aplique al pago del crédito solicitado. Y tal y como también el diputado lo expone, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores es una institución tripartita en México, que cuenta con la participación del sector de los trabajadores, el sector empresarial y el gobierno.

Sin embargo, esta Comisión dictaminadora, debe hacer hincapié que la propuesta del diputado iniciante no es viable. No sólo porque se trata de otorgar certeza jurídica a los derechohabientes; sino porque el análisis presupuestario es de fondo y no de forma.

⁵ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5434792&fecha=27/04/2016

⁶ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lviv.htm>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 10551, Oficio D.G.P.L. 64-II-1-2831

Es decir, si en el entendido de que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores es una institución tripartita en México, que cuenta con la participación del sector de los trabajadores, el sector empresarial y el gobierno; entonces deja fuera de su análisis y entendimiento las Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en su Sección Tercera, De las funciones del ejercicio de crédito, Apartado A, De la originación del crédito, disponen en su Artículo 13, fracción II, inciso c), numeral 2⁷:

"2. ...

Tratándose del Infonavit y del Fovissste, en los casos en que se determine a través del Reporte de Información Crediticia, que sus ingresos pudieran no resultar suficientes para cumplir con sus obligaciones crediticias y a fin de no deteriorar su capacidad de pago respecto de otros financiamientos previamente obtenidos, deberán considerar dicha situación para la determinación del monto del crédito, de los pagos de amortización o de cualquier otra condición relevante del crédito."

Del análisis y lo referido anteriormente la propuesta presentada contraviene la política monetaria y fiscal, y no una política pública de dicho Instituto. Dichas medidas también buscan brindar una especial protección a los trabajadores, en virtud de que la coyuntura puede ser sumamente desfavorable, no sólo para los trabajadores que, con todo y la difícil situación están al corriente en sus pagos; sino también de los trabajadores que están a la espera de contar con los requisitos para que el Instituto les otorgue un crédito hipotecario.

OCTAVA. - Por último y por todas las consideraciones anteriores, es menester, para el tema que nos atañe, exponer qué es una política pública, a fin de que comprendamos con plena claridad por qué no necesariamente una política pública tiene que volverse derecho positivo. Para ello, nos servirá publicación de la Sra. Lucy Winchester: Economista, Magister en Economía Agraria. Michigan State

7

<https://www.cnbv.gob.mx/Normatividad/Disposiciones%20de%20car%C3%A1cter%20general%20aplicables%20a%20los%20organismos%20de%20fomento%20y%20entidades%20de%20fomento.pdf>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 10551, Oficio D.G.P.L. 64-II-1-2831

University, Asistente de Capacitación, ILPES⁸; *Políticas públicas: formulación y evaluación, Lucy Winchester ILPES/CEPAL Curso Internacional Planificación Estratégica y Políticas Públicas AECID La Antigua, Guatemala 3 al 13 de Mayo de 2011:*

"Las políticas públicas son soluciones específicas de cómo manejar los asuntos públicos. Se desprenden de la agenda pública. Son habitualmente un respecto a una política óptima en lo sustantivo. El gobierno puede ser concebido como un instrumento para la realización de las políticas públicas. El foco del gobierno debe estar en sus resultados.

Éstas van enfocadas a:

- Mejorar la eficiencia (relacionar el presupuesto con resultados).*
- Mejorar la eficacia (relacionar los productos con los resultados para la ciudadanía) – a través de procesos de aprendizaje al nivel de las organizaciones – responder a mayores exigencias de rendición de cuentas (accountability) en relación a los resultados.*
- Se debe definir y negociar las políticas sectoriales, formular las grandes directrices, supervisar y evaluar resultados.*
- Sin prioridades, se hace imposible cualquier tipo de planificación estratégica, y conduce a una asignación de recursos que se reproduce en función de las inercias y rutinas existentes."*

Y si bien el Estado Mexicano está obligado a implementar las medidas para cumplir con la estrategia nacional de vivienda, su cumplimiento no es exclusivo de los órganos del Estado; también es su supremacía constitucional, vigilar el cumplimiento de que los fondos necesarios existan, a fin de continuar beneficiando a los trabajadores que lo requieren.

En conclusión, la Ley no faculta al Instituto para utilizar estos fondos para el de pago de la renta de vivienda, por lo que, las implicaciones que tendrían las modificaciones aquí planteadas tendrían un impacto que, en caso de ser aprobadas, debería cubrirse en función de la disponibilidad presupuestaria del

⁸ https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/3/43323/LW_Polpub_antigua.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 10551, Oficio D.G.P.L. 64-II-1-2831

propio instituto, como organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio.

Aunado a lo anterior se comenta que la iniciativa no señala el sustento financiero que permita determinar una fuente de recursos con cargo a la cual se habrán de cubrir los gastos generados por la propuesta, por lo que ésta implicaría la afectación del presupuesto aprobado para otros programas federales, sin observar lo establecido por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en términos del cual cuando se propone un aumento o creación de gasto, debe agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Vivienda, sometemos a consideración del Pleno de ésta H. Cámara de Diputados, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

SEGUNDO. - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así se acordó y votó en la 17ª. Reunión Ordinaria Semipresencial del Pleno de la Comisión de Vivienda en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de abril de 2021.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Vivienda

17 ROS Pleno
LXIV
Ordinario

Número de sesion:17

14 de abril de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4. Dictamen negativo Exp. 10551

INTEGRANTES Comisión de Vivienda

Diputado	Posicion	Firma
 Roberto Calix Marín	A favor	
 Alberto Villa Villegas	A favor	
 Alejandro Carvajal Hidalgo	Ausentes	
 Ana Lilia Guillén Quiroz	Ausentes	
 Bonifacio Aguilar Linda	Ausentes	



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Vivienda

17 ROS Pleno
LXIV
Ordinario

Número de sesion:17

14 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 4. Dictamen negativo Exp. 10551

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Carlos Elhier Cinta Rodríguez

A favor



Carlos Pavón Campos

Ausentes



Carlos Torres Piña

A favor



Claudia Báez Ruiz

A favor



Claudia Tello Espinosa

A favor



David Bautista Rivera

A favor



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Vivienda

17 ROS Pleno
LXIV
Ordinario

Número de sesión:17

14 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 4. Dictamen negativo Exp. 10551

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Edgardo Chaire Chavero

A favor



Felipe Rafael Arvizu De la Luz

Ausentes



Humberto Ramon Jarero Cornejo

A favor



Jacqueline Martínez Juárez

A favor



Jorge Alcibiades García Lara

A favor



Jorge Luis Montes Nieves

A favor



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Vivienda

17 ROS Pleno
LXIV
Ordinario

Número de sesion:17

14 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 4. Dictamen negativo Exp. 10551

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



José Francisco Esquitin Alonso

Ausentes



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

A favor



Karem Zobeida Vargas Pelayo

A favor



Lucía Flores Olivo

A favor



Marcela Guillermina Velasco González

A favor



Maria Beatriz López Chávez

A favor



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Vivienda

17 ROS Pleno
LXIV
Ordinario

Número de sesion:17

14 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 4. Dictamen negativo Exp. 10551

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



María Chávez Pérez

A favor



Maria Esther Mejía Cruz

A favor



Maricruz Roblero Gordillo

A favor



Miriam Del Sol Merino Cuevas

A favor



Samuel Calderón Medina

Ausentes



Sergio Fernando Ascencio Barba

Ausentes



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Vivienda

17 ROS Pleno
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

14 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 4. Dictamen negativo Exp. 10551

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Socorro Irma Andazola Gómez

A favor



Verónica Ramos Cruz

A favor



Víctor Adolfo Mojica Wences

A favor



Virginia Merino García

Ausentes



Zaira Ochoa Valdivia

A favor

Total 34